

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 398

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BEEG HOGAR S.A.S NIT.900.710.028-7
Demandado: MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C 33.993.024
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00074-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por la suma de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, contenidos en pagaré arrimado con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ
VALOR:	\$1.600.000,00
DEUDOR:	MARIA YANCY CASTRO MADRID
BENEFICIARIO:	BEER HOGAR S.A.S
FECHA CREACIÓN:	04 DE MAYO DE 2019
FECHA VENCIMIENTO:	04 DE MAYO DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	COBRO JUDICIAL – DIEGO ALEJANDRO LOAIZA GONZALEZ

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422

del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por los capitales y por los intereses de mora; estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BEER HOGAR S.A.S,** contra **MARIA YANCY CASTRO MADRID** por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ de fecha 04 de mayo de 2019
- UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **05 de MAYO de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA GONZÁLEZ**, C.C. 18.619.138 TP 194.740 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 087 del 08 DE JUNIO DE 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria